

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACION EN LA VIA PUBLICA O TERREROS DE USO PUBLICO CON MATERIAL DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.-**

Art. 1.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades conferidas por los arts 133.2 y 142 de la Constitución y por el art 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art 20 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Textro refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación vía pública con material de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.

Art 2.- Hecho imponible.

**Constituye** el hecho de la tasa la ocupación de vía pública con los materiales e instalaciones mencionadas.

Art. 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art 33 de la Ley General Tributaria **a los que se otorguen las licencias o se beneficien del aprovechamiento.**

Artículo 4.- Cuantía :

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se hará efectiva conforme a la siguiente tarifa, consistente en cantidad fija :

Tarifas :

- Instalaciones en vías públicas por cada m2 y mes 3 euros.
- Contenedores homologados por cada m2 y mes 3 euros.

Las anteriores tarifas serán mínimas e irreductibles.

Artículo 5.- Devengo.-

El devengo de la tasa se producirá cuando se produzca el supuesto de ocupación de los terrenos de uso público.  
piscina.

Artículo 6.- Ingreso.-

Las cantidades exigibles con arreglo a la tasa se liquidarán por cada aprovechamiento, debiendo solicitarse previamente por el interesado la licencia de ocupación especificando superficie y tiempo de ocupación.

Art 9.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día .... de 2005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Malahá a 08 de noviembre de 2005.-

